

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo de la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco", de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y por los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso de la República, que está referida al Proyecto de Ley 6344/2020-CR, presentado a iniciativa del congresista Jorge Vásquez Becerra, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Mario Javier Quispe Suárez, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Mártires Lizana Santos, Gilmer Trujillo Zegarra, Yessica Apaza Quispe, Betto Barrionuevo Romero, Moises Gonzalez Cruz y Jorge Vásquez Becerra.

Presentaron licencia los congresistas Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Eduardo Geovanni Acate Coronel y Angélica María Palomino Saavedra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal de la Autógrafa observada

Con Oficio N°247-2020-PR del 28 de abril de 2021, el señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, Presidente de la República, y la señora Violeta Bermúdez Valdivia, Presidenta del Consejo de Ministros, remiten a la señora Mirtha Vásquez Chiquilín, Presidenta a.i. del Congreso de la República, siete observaciones a la Autógrafa de la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco"

El 28 de abril de 2021 ingresa la autógrafa observada al Congreso de la República.

El 29 de abril de 2021 la autógrafa observada ingresa a la Comisión de Vivienda y Construcción para su estudio y dictamen correspondiente.

B. Antecedentes legislativos

En la vigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, realizada el 25 de noviembre de 2020, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el proyecto de ley 6344/2020-CR, con 11 votos a favor.

El 30 de marzo de 2021 se debatió y aprobó en primera votación un texto sustitutorio en el Pleno del Congreso. En esa misma fecha se aprobó la dispensa de la segunda votación.

El 8 de abril de 2021 el Congreso de la República remite la Autógrafa al Despacho Presidencial, teniendo como fecha de vencimiento el 29 de abril de 2021.

Con fecha 28 de abril de 2021 la Autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo ingresando al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en esa misma fecha.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

Con Oficio N°247-2020-PR del 28 de abril de 2021, el señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, Presidente de la República, y la señora Violeta Bermúdez Valdivia, Presidenta del Consejo de Ministros, remiten a la señora Mirtha Vásquez Chiquilín, Presidenta a.i. del Congreso de la República, siete observaciones a la Autógrafa de la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafo observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco", señalando lo siguiente:

Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

1. El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VMENDA (en adelante TUO de la Ley Marco), tiene por objeto y finalidad:
 - "1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.
 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento."

La referida Ley Marco es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

2. Por otro lado, el TUO de la Ley Marco en su artículo 3 declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse. Ello con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. Además, se establece que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 3 dispone:

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357)

En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a la formulación y ejecución de proyectos y obras necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento, como es el caso de los proyectos materia de la Autógrafa de Ley. En ese sentido, estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Por lo que, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica los referidos supuestos, toda vez que ello ya se encuentra regulado en el TUO de la Ley Marco.

3. Por otra parte, conforme se señaló en el Informe N° 631-2020-VIVIENDA/OGAJ, remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República a través del Oficio N° 202-2020-VIVIENDA/DM de fecha 18 de diciembre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y la Municipalidad Provincial de Urubamba suscribieron el Convenio N° 802-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU de fecha 20 de julio de 2016. El objeto del Convenio es la elaboración y supervisión del expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco", con CUI N° 2194055 (SNIP N° 279172).

Sobre el mencionado proyecto, el PNSU ha comunicado en base a la información registrada en su Sistema de Seguimiento de Proyectos, que se financió la elaboración y supervisión del expediente técnico y que, a la fecha, dicha elaboración tiene un avance físico real del 13.1 %. Asimismo, indica que en la actualidad el proyecto se encuentra paralizado como consecuencia de la resolución de contrato entre la Municipalidad Provincial de Urubamba en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones y el consultor a cargo.

Cabe mencionar que la Municipalidad Provincial de Urubamba viene solicitando y gestionando ante el PNSU una nueva adenda o convenio según corresponda de acuerdo con la situación expuesta anteriormente. Para lo cual el PNSU viene brindando la asistencia técnica respectiva desde la sede central en temas técnicos y de saneamiento físico legal de los terrenos considerados en el proyecto.

Políticas nacionales y sectoriales

4. El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

inversiones, debiendo considerarse para ello la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación en el caso de las IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el funcionamiento de los activos generados con la inversión.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley contraviene la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, realizar su ejecución en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como efectuar la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

5. De otro lado, cabe indicar que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se encuentran registradas tres (3) inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley, cuyo detalle es el siguiente:

N°	1	2	3
Código SNIP/CIU	SNIP 279172/CUI 2194055	CIU 2461555	CUI 2472373
Nombre del PIP/IOARR	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, CUSCO	MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA APV SAN JOSE DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA SEGUNDA ETAPA DE LA APV VALLE SAGRADO QOTOHUINCHO DEL URUBAMBA DEL DISTRITO DE URUBAMBA - PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO
Unidad Formuladora	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	UF de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	UF de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Unidad Ejecutora de Inversiones	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	UEI de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	UEI de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Estado de viabilidad/aprobación	Sí 05/03/2014	Sí 16/09/2019	Sí 13/12/2019
Monto de Inversión actualizado	80,187,690.00	947,630.20	868,701.07
Estado de inversión	Activo	Activo	Activo
Registra expediente técnico	No	Sí	Sí
Incluido PMI (2021-2023)	Sí Municipalidad Provincial del Urubamba	Sí Municipalidad Provincial del Urubamba	Sí Municipalidad Provincial del Urubamba

Fuente: Banco de Inversiones - MEF

Propuestas declarativas

6. Considerando que la Autógrafa de Ley contiene una propuesta meramente declarativa, resulta necesario señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹, acerca de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional, precisó que *"la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos"*.

Por los motivos expuestos, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de necesidad pública y de interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Ello en la medida en que dicho Sistema Nacional tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos

¹ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ —10 de abril de 2013— Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". Disponible en el siguiente enlace: <https://www.rnjinus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%3%8DN-2-2013-DGDOJ- MINJUS.pdf>. Revisado el 05 de febrero de 2021.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas, por lo cual no corresponde establecer por mandato de una Ley que mediante declaraciones de interés nacional se pretenda dar prioridad a la ejecución de ciertas inversiones así como que se efectúen acciones destinadas al cumplimiento de dicha norma, toda vez que la ejecución de las inversiones deben ser el resultado del análisis que realicen las entidades públicas, en el marco de sus competencias, para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Vulneración de aspectos presupuestarios

7. Sin perjuicio de lo señalado, y desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que en la Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 6344/2020-CR, que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el Año Fiscal 2021, que asegure su financiamiento sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafa de ley una iniciativa congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos* Por tanto, la Autógrafa de Ley contraviene lo regulado por el citado artículo constitucional y amerita ser observada.

III.MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento. Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR Observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa de ley aprobada por el Congreso.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

A. Análisis técnico de las observaciones

A continuación, se presentan los respectivos comentarios a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 247-2021-PR.

Observación 1

Por tratarse de una norma de carácter declarativo no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 7-A de la Constitución Política, que señala lo siguiente:

(...)

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafo observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible²

(...)

Esta norma identifica e individualiza la acción del Estado, reforzando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, permitiendo la ejecución de obras de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito y provincia de Urubamba, en el departamento de Cusco.

Esta iniciativa es concordante con la Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos que señala:

(...)

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones..."

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a /as poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada ... "

(...)

² Artículo adicionado mediante Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Por tanto, se aprecia la existencia de armonía con la legislación vigente y con la Política de Estado 33 del Acuerdo Nacional.

La Ley Marco, como lo dice la observación es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento. Es decir no establece prioridades, sea que se trate de determinado nivel de gobierno, localidad, población con alto nivel de pobreza, alto déficit de servicios de saneamiento, zona urbana o rural o como es el caso de Urubamba una zona estratégica turística para el país. El primer destino turístico de los extranjeros. Lugar donde se ubica Ollantaytambo y Machupicchu. Nada de eso se menciona en la observación.

De acuerdo al REPORTE MENSUAL DE TURISMO de agosto 2019 del MINCETUR, claramente el Cusco lidera el destino turístico y precisamente el santuario Histórico de Machu Picchu y el Complejo Arqueológico de Moray que se encuentran en Urubamba.

Museo, Sitio Turístico y Área Natural	Región	2018			2019			Var.% 19/18
		Total	Nacional	Extranjero	Total	Nacional	Extranjero	
Santuario Histórico de Machu Picchu ¹	Cusco	1,056,279	227 546	828 733	1,061,959	239 028	822 931	0.5%
Sacsayhuaman	Cusco	618,131	224 430	393 701	538,905	199 254	339 651	-12.8%
Complejo Arqueológico de Moray	Cusco	362,937	126,128	236 809	371,223	130 298	240 925	2.3%
Reserva Nacional de Paracas	Ica	308,997	252 599	56 398	342,599	254 495	88 104	10.9%
Valle del Colca	Arequipa	198,230	84 976	113 254	188,835	72 489	116 346	-4.7%
Monasterio de Santa Catalina	Arequipa	156,494	48 793	107 701	162,201	50 004	112 197	3.6%
Museo de Tumbas Reales del Señor de Sipán	Lambayeque	121,800	113 664	8 136	116,851	110 537	6 314	-4.1%
Museo de Sitio Huaca Pucllana	Lima	109,652	20 432	89 220	113,661	19 088	94 573	3.7%
Reserva Nacional del Titicaca	Puno	107,846	23 858	83 988	112,907	25 544	87 363	4.7%
Santuario Histórico Pampa de Ayacucho	Ayacucho	89,742	88 950	792	110,385	109 253	1 132	23.0%
Museo de Sitio Pachacamac	Lima	105,245	74 747	30 498	107,586	75 695	31 891	2.2%

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Resulta una vergüenza que turistas provenientes de todos los países del mundo encuentran las condiciones de saneamiento que existen en la provincia de Urubamba como son las siguientes:

DISTRITOS	Viviendas con abastecimiento de agua				Total	Viviendas con abastecimiento de desagüe				Total
	Con Agua	En %	Sin Agua	En %		Con Desagüe	En %	Sin Desagüe	En %	
Chincheró	3495	93.52	242	6.48	3737	3433	91.87	304	8.13	3737
Huayllabamba	1035	57.63	761	42.37	1796	1554	86.53	242	13.47	1796
Machupicchu	1191	89.28	143	10.72	1334	1082	81.11	252	18.89	1334
Maras	1940	85.84	320	14.16	2260	1598	70.71	662	29.29	2260
Ollantaytambo	5564	69.93	2392	30.07	7956	3166	39.79	4790	60.21	7956
Yucay	1049	97.58	26	2.42	1075	740	68.84	335	31.16	1075
Urubamba	6433	94.91	345	5.09	6778	5017	74.02	1761	25.98	6778
Total provincia	20 707	83.04	4229	16.96	24 936	16 590	66.53	8346	33.47	24 936

Se puede observar los porcentajes de vivienda sin agua y sin desagüe en cada distrito de la provincia de Urubamba. La situación es más crítica en el desagüe, ya que el 33.47% de las viviendas no lo tienen. Ollantaytambo resulta el distrito con mayor número de viviendas sin agua y sin desagüe. Ello llama la atención precisamente por ser un lugar turístico muy conocido por ser uno de los puntos de partida más comunes del camino inca hacia Machu Picchu y tener la estación Ollantaytambo hasta el pueblo de Aguas Calientes (Machu Picchu pueblo).

En este sentido, la comisión se pronuncia por la **INSISTENCIA** en el texto de la Autógrafa observada de la Ley.

Observación 2

Así también, cabe señalar que los proyectos de ley de carácter declarativo, están orientados esencialmente a un objetivo, como es el de llamar la atención de las autoridades nacionales, debido a que representa una expresión, un anhelo y un reclamo de su población.

Por lo tanto, esta norma se sustenta en el poder discrecional del Congreso de la República, en la medida que actúa dentro de la Constitución Política y no

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

confronta la legislación vigente, sino que traslada y eleva la necesidad y opinión de la comunidad, que en este caso corresponde a la ciudad de Urubamba, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, considerando y respetando los criterios de oportunidad, conveniencia, necesidad y utilidad que el propio Ejecutivo o Legislativo han establecido según sea la competencia constitucional asignada.

Oscar Jiménez³ (2013) cita al Dr. Abanto Valdivieso⁴, quien señala lo siguiente:

(...)

"... el Congreso no está impedido de aprobar estas leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional, pues hay precedentes al respecto y no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Legislativo; y que lo que hace mediante su aprobación, al estar facultado para direccionar la política del Estado, es llamar la atención del Ejecutivo, región o gobierno local, para que determinado proyecto sea priorizado y ejecutado después de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año fiscal siguiente".

(...)

Del mismo texto, Jiménez⁵ menciona al Dr. Elice Navarro⁵, señalando lo siguiente:

(...)

"El Dr. José Élice Navarro, señaló que generalmente las leyes establecen obligaciones, pero que también las hay declarativas, que son puntos de

³ Jiménez, O. (2013) Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias. Informe temático N° 10/2012-2013. Departamento de investigación y documentación parlamentaria - Área de servicios de investigación. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/\\$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BAblica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BAblica.pdf)

⁴ El Dr. José Abanto Valdivieso, abogado de profesión, ejerció el cargo de oficial mayor del Congreso de la República entre el 19 de junio de 2007 y el 4 de agosto de 2011; fue jefe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República y ahora trabaja en la DGP.

⁵ El Dr. José Élice Navarro, abogado de profesión, ejerció el cargo de oficial mayor del Congreso de la República entre el 16 de diciembre de 2003 y el 31 de julio de 2006; actualmente es profesor de Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario, y director ejecutivo de Reflexión Democrática, asociación civil dedicada a hacer seguimiento y evaluar las actividades del Congreso de la República. Actualmente se desempeña como Ministro de Estado.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

vista en el sentido que se dé prioridad a algunas acciones que debe realizar el Poder Ejecutivo".

(...)

La observación señala que el TUO de la Ley Marco en su artículo 3 declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse. Además, se establece que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

En este caso, también son aplicables los mismos argumentos antes señalados para ir por la **INSISTENCIA** del texto de la Autógrafa observada de la Ley.

Observación 3

Se refiere a lo señalado en el Oficio N° 202-2020-VIVIENDA/DM, del 18 de diciembre de 2020, que contiene el Informe N° 631-2020-VIVIENDA/OGAJ, remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, y donde comunican que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, y la Municipalidad Provincial de Urubamba suscribieron el Convenio N° 802-2016NIVIENDA/VMCS/PNSU, el 20 de julio de 2016, teniendo como principal objetivo del Convenio la elaboración y supervisión del expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco", con CUI N° 2194055 (SNIP N° 279172).

Respecto a este punto, el PNSU ha comunicado sobre la base de la información registrada en su Sistema de Seguimiento de Proyectos, que respecto al proyecto en mención se ha financiado la elaboración y supervisión del expediente técnico, contando a la fecha, con un avance físico real del 13.1%. Cabe señalar que en la actualidad el proyecto se encuentra paralizado

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

como consecuencia de la resolución de contrato entre la Municipalidad Provincial de Urubamba en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones y el consultor a cargo.

El PNSU viene brindando la asistencia técnica respectiva desde la sede central en temas técnicos y de saneamiento físico legal de los terrenos considerados en el proyecto, sin embargo, hasta la fecha no se concreta de manera definitiva la solución al pedido formulado por la Municipalidad Provincial de Urubamba, donde solicitan se genere una nueva adenda o convenio según corresponda, generando un grave perjuicio a los pobladores de la ciudad de Urubamba, por la demora en la ejecución del proyecto.

En este sentido, se requiere de una ley declarativa para priorizar la acción y gestión de las entidades públicas involucradas. El avance es lento y se requieren logros tangibles. Por estas razones la comisión se reafirma por la **INSISTENCIA** en el texto de la Autógrafa observada de la Ley.

Observación 4

El artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 119 de la Constitución Política del Estado señalan la dirección, gestión, ejecución y supervisión de los servicios públicos confiados al Consejo de Ministros y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Así también, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del marco de sus funciones contenidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

Sin embargo, vale recalcar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conoce del retraso en la ejecución del proyecto, el mismo que a la fecha no es atendido, respecto a la generación de una nueva adenda o

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

convenio según corresponda y así dar de manera definitiva, solución al pedido formulado por la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Por tanto y bajo esas consideraciones, las propuestas normativas contenidas en el presente texto que incorporan las categorías "necesidad pública e interés nacional", consideran como objetivos esenciales, el bienestar de la sociedad y la reconducción a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando la protección de la dignidad de la persona humana, conteniendo los siguientes parámetros:

- Contenido vinculado al bien común.
- Protección y desarrollo de la dignidad humana.
- Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Evaluación y defensa de dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales y legales.

Llama la atención lo argumentos que da el Ejecutivo y lo contradictorio respecto a lo que señala la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, en los siguiente términos: *"Las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia", añadiendo que "las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización" y concluyen indicando que "la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad."*

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Cabe la pregunta ¿cuál de los argumentos resulta válido para las leyes declarativas?, los expuestos en la autógrafa observada o los contenidos en la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR.

Parecería entonces que el Ejecutivo usa dos tipos de argumentos para oponerse a las leyes declarativas. Unos para opinar sobre un proyecto de ley declarativo y otros contradictorios para observar una autógrafa de ley.

Por ello, la comisión se ratifica por la **INSISTENCIA** en el texto de la Autógrafa observada de la Ley.

Observación 5

En relación a este punto, cabe señalar que, si bien es cierto, existen registrados otro dos PIP, justamente el proyecto materia de la ley observada no tiene expediente técnico registrado y es el de mayor monto de inversión (más de 80 millones de soles), mientras que los otros dos sí tienen expediente técnico y suman en monto de inversión algo más de 1,8 millones de soles.

Es claro que el PIP materia de esta insistencia es el de mayor envergadura y el más importante para Urubamba y justamente es el que se encuentra detenido y necesita de una ley declarativa.

Por estas razones, la comisión se pronuncia por la **INSISTENCIA** en el texto de la Autógrafa observada de la Ley.

Observación 6

Consideramos oportuno señalar que Oscar Jiménez, especialista parlamentario del Congreso de la República recaba valiosa información en el Informe Temático N° 10/201-2013, donde encontramos la entrevista realizada al Dr. Gianmarco Paz Mendoza⁶, quien señala lo siguiente:

(...)

⁶ El Dr. Gianmarco Paz Mendoza, abogado de profesión, ejerció los cargos de director general parlamentario y oficial mayor del Congreso de la República. Fue secretario técnico de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo. Actualmente es secretario técnico de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

... describiendo la clasificación de la ley como fuente del derecho, y a manera de análisis sobre la naturaleza jurídica de las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional la realización de diversos actos por parte del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales o gobiernos locales, refirió que de manera general las normas pueden ser prescriptivas o declarativas. A su vez, estas normas declarativas pueden ser declarativas propiamente, es decir, aquellas que carecen de un elemento de la norma jurídica —en este caso el supuesto—; y también están las normas interpretativas o explicativas y las programáticas, que fijan objetivos o prioridades de política pública, remarcó. En ese sentido, precisó que las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional la ejecución de actos u obras de infraestructura y similares están comprendidas entre las normas declarativas programáticas, pues, en el presente caso, el Congreso al emitir estas normas realiza un pronunciamiento sobre los fines, metas, objetivos o prioridades respecto de las políticas públicas.

(...)

Del mismo modo, se deduce que al tratarse de una norma de carácter declarativo no contraviene ninguna disposición de orden constitucional.

Lo cual apreciamos dentro de la propuesta legislativa presentada, de la siguiente manera:

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba- Cusco".

El Dr. José Abanto Valdivieso, por su parte, en el Informe Temático antes mencionado señala que *"leyes declarativas como la Ley 28865, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción del Puerto Almirante Miguel Grau y el Ferrocarril en el departamento de Tacna, no dejan de ser meramente declarativas, pues solo autorizan su ejecución, no obligan al Ejecutivo o gobierno regional. Como consecuencia de ello, refirió, al no tener carácter vinculante esta ley, su no cumplimiento no tiene efectos jurídicos. Si el Ejecutivo quiere*

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

materializa la construcción, si no, no la ejecuta y no pasa nada porque es él (el Ejecutivo), constitucionalmente, el órgano competente para su realización.

Sin embargo, el Congreso no está impedido de aprobar estas leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional, pues hay precedentes al respecto y no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Legislativo; y que lo que hace mediante su aprobación, al estar facultado para direccionar la política del Estado, es llamar la atención del Ejecutivo, región o gobierno local, para que determinado proyecto sea priorizado y ejecutado después de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año fiscal siguiente".

De otro lado, la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018 antes mencionada señala que *"las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización" y concluyen indicando que "la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad."*

En consecuencia la priorización, la ejecución y la asignación presupuestal de las inversiones es responsabilidad del Ejecutivo y no hay norma que prohíba al Legislativo aprobar leyes declarativas. Además, es claro que estas leyes respetan lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por estas razones, la comisión se ratifica por la **INSISTENCIA** en el texto de la Autógrafa observada de la Ley.

Observación 7

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Tratándose de una ley declarativa y con la finalidad que no se interprete que la ley trasgrede los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú la comisión se ALLANA a esta observación y cambia el texto del artículo 2 de la ley en los siguientes términos:

Texto original de la Ley

Artículo 2. Acciones necesarias para el financiamiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **dispone las acciones necesarias para el financiamiento** del proyecto de inversión pública señalado en el artículo 1.

Nuevo texto del dictamen por insistencia

Artículo 2. Acciones para la ejecución del proyecto

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **dispone las acciones necesarias para la ejecución** del proyecto de inversión pública señalado en el artículo 1.

Se cambia las acciones necesarias para el financiamiento por las acciones necesarias para la ejecución. En este concepto el Ejecutivo podría tomar acciones administrativas, normativas, de personal e incluso presupuestales, quedando en su ámbito exclusivo la decisión.

Por estas razones, la comisión decide por el ALLANAMIENTO en esta observación.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

B. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Por tratarse de una norma de carácter declarativo no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 7º-A de la Constitución Política que señala que *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos..."*.

Esta norma identifica e individualiza la acción del Estado, reforzando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para dirigirlos a la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Urubamba.

Asimismo, busca impulsar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2017-VIVIENDA, que Aprueba la Política Nacional de Saneamiento.

La iniciativa legislativa es concordante con la Política de Estado 21 sobre el Desarrollo en infraestructura y vivienda que señala:

"Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:

*... (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, **saneamiento**, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (...)"*.

Esta iniciativa también es concordante con la Política de Estado 33 sobre los

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

recursos hídricos que señala:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones..."

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada..."

En tal sentido, el texto sustitutorio armoniza con la legislación vigente y con la Política de Estado 21 y 33 del Acuerdo Nacional.

C. Análisis costo beneficio

1. Costos

De acuerdo con el SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI) de invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas el Monto Viable/Aprobado del PIP es de S/ 80 187 690 al 5 de mayo de 2014.

La aprobación de la presente iniciativa no genera por sí misma gasto al erario nacional por ser una ley declarativa, por el contrario, la declaración de necesidad pública y de interés nacional deja expresa constancia de la voluntad política de los señores congresistas de priorizar el PIP "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco", con la finalidad de beneficiar directamente a 23,033 personas, domiciliadas en el distrito de Urubamba, en el Cusco.

2. Beneficios

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Con la aprobación de esta ley, se espera que el Poder Ejecutivo priorice la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras de los componentes del PIP, para cumplir el objetivo del proyecto, cual es disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en la ciudad de Urubamba.

Los efectos esperados son los siguientes:

Pobladores de la provincia de Urubamba	Se verán beneficiados con la priorización de la ejecución del PIP de saneamiento que es de vital importancia en la zona.
Municipalidad Provincial de Urubamba	Podrá priorizar la ejecución del PIP en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, además del presupuesto requerido.
Estado peruano	Cumplirá con el mandato señalado en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso y el Acuerdo N°080-2003-2004/CONSEJO-CR Observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa de ley aprobada por el Congreso, la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la APROBACIÓN por insistencia de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco" con el siguiente texto:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA-CUSCO"

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco".

Artículo 2. Acciones para la ejecución del proyecto

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de inversión pública señalado en el artículo 1.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 12 de mayo de 2021.

Dictamen de insistencia por unanimidad recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, Cusco".